

Latín y romance en las cláusulas testamentarias de Alicante (1262-1447) *

JUAN FCO. MESA SANZ
Universidad de Alicante
juan.mesa@ua.es

1. Introducción.

*Noverint universi quod cum nos Iacobus, (...), fecissemus constitutionem seu statutum quod aliquis iurista, legista seu advocatus non advocaret in curia civitatis Valencie nec in toto regno eiusdem nec aliquis libellus offerretur in latino (...)*¹.

Esta cita muestra el impulso que, desde la cancillería de Jaime I, se pretendía dar a la lengua romance en detrimento de la latina. Obviamente, en la comunidad lingüística que forma el Reino de Valencia en el siglo XIII, expresándose de modo habitual en catalán y castellano –también en árabe y hebreo– en el intercambio hablado, en catalán y latín por escrito, la última de las lenguas citadas provocaría recelos entre quienes la desconocían. La relación asimétrica² establecida entre las dos últimas, junto al decidido impulso que desde los *Fori antiqui* se otorga a la primera, se compece mal con la realidad de los textos, donde la persistencia de la segunda es más que

* Este trabajo forma parte del proyecto financiado por la Generalitat Valenciana *Corpus Documentale Latinum Valencie: de los orígenes a 1336* (GV04B-687).

¹ J. CORTÉS, *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie. I. Jaume I (1236-1276)*, Valencia, 2001, doc. 71. J. HINOJOSA MONTALVO, *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia*, Valencia, 2002, p. 286: «Así se aprecia en el hecho de que el rey [Jaime I] ordenara a sus abogados que no redactaran sus escritos en latín, sino en romance, con el fin de que el pueblo llano pudiera seguir con claridad los procedimientos que atendieran a sus derechos. Aquí se refleja al temor al abogado, el miedo del labrador o del artesano a ser engañado por su desconocimiento del latín».

² M. ALMEIDA, *Sociolingüística*, La Laguna, 1999, pp. 183-219. Pueden verse las diferentes posibilidades de clasificación en este sentido en Fco. GARCÍA MARCOS, *Fundamentos críticos de sociolingüística*, Almería, 1999, pp. 226-232. R. A. HUDSON, *La sociolingüística*, Barcelona, 1981 (= *Sociolinguistics*, Cambridge, 1980), pp. 205-207, distingue tres tipos de desigualdad, subjetiva, estrictamente lingüística y comunicativa.

sobresaliente³. De hecho, el paulatino abandono de la lengua latina en la documentación cancilleresca, asociada en el siglo XIII a la reordenación, reorganización y puesta en valor de los registros ha merecido el estudio en territorios como Inglaterra⁴ o Francia⁵; en el caso de la Cancillería aragonesa, J. M. Del Estal abordó el uso lingüístico en el conjunto de cartas diplomáticas a gobernantes extranjeros producidas entre 1291 y 1308⁶ con el siguiente resultado:

No és freqüent l'ús del castellà, ni tan sols quan Jaume II es dirigeix a alts funcionaris del regne castellà de Múrcia, abans de ser ocupat, com son les cartes dirigides als alcaids dels castells de Montagut de Múrcia, o Cartagena, Elx, Oriola o Alacant, que sempre o fa en llatí, ni quan els atorgarà després furs i franquícies.

Per això, el llatí és l'idioma més utilitzat per la Cancelleria d'Aragó, juntament amb el català-valencià. En llatí s'escriu gairebé la totalitat de la documentació oficial de la Cancelleria, concernent als alts funcionaris de l'administració pública: (...)»

Se está sugiriendo, por tanto, una situación de igualdad entre las dos lenguas –y de prestigio, en función del cargo del destinatario–, que sólo empezará a cambiar, según palabras del autor citado, a partir del siglo XIV, y concretamente tras la muerte de Jaime II, puesto que, como han señalado A. Canellas y J. Trenchs⁷, este monarca «Organizó sus estados y la administración de los mismos inspirándose en las estructuras de los del Papado y en las de los Hohenstauffen de Sicilia, devolviendo, en la cancillería, una cierta preponderancia del latín».

No obstante, al panorama que hemos trazado –mantenimiento de la lengua latina frente a las disposiciones de los *Fori Antiqui* – puede objetarse que los registros cancillerescos no suponen una prueba concluyente, puesto que, o bien no deben considerarse afectados por éstas, o bien el texto latino

³ Citaremos a modo de ejemplo los *Privilegia* promulgados por Jaime I para la ciudad y el Reino de Valencia, 98 en total, de los que sólo uno, el juramento del Infante Pedro como heredero de la Corona, fueron redactados en romance (J. CORTÉS, *op. cit.*).

⁴ M.-T. CLANCHY, *From Memory to Written Record. England 1066-1307*, Oxford 1993². Este autor subraya que esta tensión entre dos lenguas se produce con todo su vigor entre los usuarios más preparados (p. 215): «Latin was their primary language, whether they were lawyers, academics, or royal officials. They were responsible for ensuring that latin could cope with the new demands made on it by the schools, city communes, religious orders, and royal lordships which took shape in the twelfth century and produced documents in unprecedented numbers. (...) Paradoxically, the schoolmen and clergy, the masters of latin, were also the pioneers of writing in vernaculars».

⁵ S. LUSIGNAN, «Quelques remarques sur les langues écrites à la chancellerie royale de France», en *Écrit et pouvoir dans les chancelleries médiévales: espace français, espace anglais*, Louvain-La-Neuve, 1997, pp. 99-107.

⁶ J. M. DEL ÉSTAL, «Els usos lingüístics de la cancelleria aragonesa als anys 1291-1308, amb una referència especial als regnes de València i de Múrcia», en J. COLOMINA I CASTANYER, (ed.), *Llengües en contacte als regnes de València i de Múrcia (segles XIII-XV)*, Alicante, 1995, pp. 175-212, p. 208.

⁷ A. CANELLAS – J. TRENCHS, *Cancillería y cultura. La cultura de los escribanos y notarios de la Corona de Aragón (1344-1479)*, Folia Stuttgartensia, Zaragoza, 1988, p. 21.

no plasma el uso lingüístico en el que fue expresado su contenido⁸; no debe sorprendernos considerar que la obligada lectura pública de un privilegio que conservamos en latín se realizara por medio de una traducción romance.

En consecuencia, el testimonio de los usos de la lengua latina han de inquirirse en otro tipo de documentos, más próximos a la cotidianeidad de los habitantes del Reino de Valencia. A este grupo pertenecen las actas municipales, las cartas personales, las actas notariales de todo tipo y, evidentemente, las treinta y siete cláusulas testamentarias contenidas en el *Libro antiguo de beneficios de la parroquial iglesia de Santa María*, que analizaremos en las páginas siguientes. Este importante documento permite analizar los usos lingüísticos de una pequeña ciudad, Alicante, localizada en la frontera sur del Reino de Valencia, en un territorio permanentemente disputado entre la Corona de Aragón y la de Castilla hasta que se produjo la sentencia arbitral de Torrellas (1304), a partir de unos textos en los que se regulan las donaciones a favor de la Iglesia de Santa María realizadas por sus habitantes. Evidentemente las conclusiones hablarán de la cultura escrita y no de la oralidad en Alicante⁹.

2. *El Libro Antiguo de Beneficios de la parroquial iglesia de Santa María*¹⁰

El cartulario que incluye las cláusulas testamentarias con contenidos que beneficiaban a la parroquial de Santa María constituye en su estado actual –además de tratarse de un documento singular– una encuadernación de dos partes claramente diferenciadas: la primera está formada por cuatro cuadernillos de pergamino «de bastante cuerpo y regular calidad», y la segunda consta de un cuadernillo de pergamino de peor calidad y menor tamaño, con una gran mancha que afecta a la parte inferior de todos los folios¹¹. Esta división en dos grupos a partir de las características de los cuadernillos se corresponde con el traslado practicado de las cláusulas. El grupo más nutrido, de la 1 a la 30, está contenido en los cuatro primeros cuadernillos, mientras que de la 31 a la 37 aparecen en el quinto. Esta agrupación se une, además, a la diferenciación de letra, puesto que el primer grupo se ha redactado en gótica bastarda aragonesa, y el segundo en humanística caligráfica.

La data de las cláusulas también se corresponde con la división establecida a través de los cuadernillos. Así, el primer grupo incluye cláusulas de fines del XIII y el siglo XIV –hasta 1330, con la excepción de 30 (fecha en

⁸ M.-T. CLANCHY, *op. cit.*, p. 206: «Latin had served traditionally as the common medium of literacy in a multilingual and predominantly oral society. A royal message to a sheriff in the thirteenth century might have been spoken by the king in French, written out in Latin, and then read to the recipient in English».

⁹ M.-T. CLANCHY, *op. cit.*, p. 208: «the relative number of document extant in latin, french and english is an indicator of the uses of literacy, but it bears no relation to the number of words spoken in each language at the time».

¹⁰ Para nuestro trabajo hemos empleado como fuente E. CAMARERO CASAS, *Libro Antiguo de Beneficios de la parroquial iglesia de Santa María. Edición y estudios preliminares*, Alicante, 1997.

1375)–, sin que se siga ningún orden cronológico, puesto que en el número 18 aparece el documento más antiguo de la ciudad de Alicante conservado, datado en 1262. Los testamentos del quinto cuadernillo fueron redactados entre 1441 y 1447.

Finalmente, las validaciones notariales contenidas en los documentos introducen una nueva división. El último cuadernillo no contiene ninguna validación notarial, las cláusulas se incorporan con la indicación de que se trata de un traslado fiel –en latín¹² (31) o en romance (32-34, 36 y 37)– o sin indicación alguna (35). El resto de los documentos (1 a 29)¹³ en romance y latín, presentan, cuando el texto de la cláusula se ha redactado en lengua latina, el siguiente protocolo:

[H]oc est translatum sumptum fideliter a quadam clausula scripta et contenta in ultimo testamento Constancie uxoris Bernardi de Sarria, quondam defuncti, quod testamentum scriptum est in Libro Testamentorum Curie Alacantis sub kalendario tertio kalendas junii anno Domini M° CCC° XX° VII°, tenor cuius talis est

Nomina:

2 *Petri Caneti* doc. 11; *Sibilie, uxoris Petri Quartal* doc. 12; *dompne Iordane, uxoris Garcie Navarro* doc. 13; *Guillelmi d'Ayerbe, quondam defuncti, et Constancie, uxoris ad huc viventis* doc. 15; *domine Marie filie Raymundi Cafont, uxoris quondam Rainundi de Miranbello, qui absens et a partibus istis* doc. 16; *Guillelmi de Montesserrato, vicini Alacantis* doc. 19; *Joannis Granolleris* doc. 20; *Sancie Ferdinandi, uxoris Baldovini de Miranbello defuncte* doc. 22; *dompne Alamande, uxoris Petri de Sagra, filieque quondam Bernardi Carovira, militis* doc. 23; *dompne Blanche, uxoris quondam Bernat Ferrarii, filieque Bernardi Çarovira, militis* doc. 24

Data:

3-4 *undecimo kalendas marcii anno Domini M° CCC° quinto decimo* doc. 11; *nonas septembris anno Domini M° CCC° septimo decimo* doc. 12; *septimo decimo kalendas iunii anno Domini M° CCC° vicesimo* doc. 13; *tercio idus novembris anno Domini M° CCC° XXX° primo* doc. 15; *VIII° idus aprilis anno Domini M° CCC° XXX° tercio* doc. 16; *VIII° idus aprilis anno Domini M° CCC° vicesimo tercio* doc. 19; *de die iovis XII die mensis marcii anno Domini M° CCC° XX°* doc. 20; *XXII° die mensis decembris anno Domini M° CCC° vicesimo quinto* doc. 22; *XVII° die mensis madii anno Domini M° CCC° XX° VI°* doc. 23; *de III° nonas novembris anno Domini M° CCC° XXX° quarto* doc. 24

Doc. 9 || 1 *translatum* doc. 9, 12; *quondam* doc. 13; *a quibusdam clausulis scriptis* doc. 24; *a quibusdam clausulis scriptis et contentis* doc. 15, 19; *ultimo* om. doc. 15 2 *quondam vicini Alacantis* doc. 20; *defuncte* doc. 22; *quondam defuncti* om. doc. 23; *quod quidem* doc. 19, 22, 24; *testamentum* om. doc. 11, 13, 20; *est scriptum* doc. 12, 15, 19, 22, 23, 24; *et contentum* ad. doc. 22, 23 3 *sub kalendario* om. doc. 11; *scribanie et Curie* doc. 15, 16, 20, 22; *Curie et scribanie* doc. 23 4 *tenor vero cuiusquidem clausule sequitur in hunc modum* doc. 11, 12, 16, 20, 23; *tenor quarum talis est* doc. 24; *tenor vero quarum clausularum sequitur in hunc modum* doc. 15; *tenor vero quarum clausularum sequitur continentem* doc. 19; *cuius tenor dinoscitur esse talis* doc. 13

¹¹ E. CAMARERO CASAS, *op. cit.*, pp. 37-38: «Esa mancha no afecta a los restantes cuadernillos, lo que indica que cuando se produjo no estaba ese fascículo en contacto con el resto del manuscrito, contingencia que se produciría con posterioridad a la escritura, pero antes de coser los cuadernillos para unirlos en un mismo volumen».

¹² *HOC EST TRANSLATUM fideliter sumptum a quibusdam clausulis interpolatim positis in originali testamento honorabili Philippi d'Ampuries, iurisperiti habitatori ville Alacantis, quod testamentum fuit factum in posse discreti Petri Codines, notarii publici, XIII° die mensis iulii in formam publicam redactatum et clausum, et in quo quidem testamento est heredis institutio clausula finalis et testes rogati, quarum quidem clausularum et tenor una post aliam sequitur hiis verbis* (E. CAMARERO CASAS, *op. cit.*, p. 98).

¹³ La validación notarial en catalán que se incluye en 30 es totalmente diferente.

Como se puede observar las variantes que se localizan en la fórmula empleada son debidas a la adaptación a los contenidos de las cláusulas, e.g. la sustitución del singular por el plural, o son variantes meramente formales, *translatum / translattatum, quadam / quandam*.

El escatocolo notarial que cierra el traslado de cada cláusula ha sido firmado por dos notarios, Juan de Alcañiz y Tomás de Pina. El primero de los notarios emplea la lengua romance con las cláusulas redactadas en esta lengua y el latín en las latinas. Atendemos en nuestra edición a estas últimas, donde observamos que aparecen esencialmente variantes formales:

Signum venerabilis Ioannis de Alcanycio, iusticie Alacantis, qui viso originali libro ubi predictum testamentum scriptum est et contentum huic translato auctoritatem suam prestitit et decretum.

Doc. 9; om. omnia doc. 25 || **1** *Alcanicio* doc. 12, 13, 15, 16, 19, 20, 22, 23; *libro originali* doc. 22; *libro* om. doc. 13 **1-2** *viso originali testamento huic translato* doc. 11 **2-3** *est scriptum, huic transumpto sua auctoritatem* doc. 23; *suam auctoritatem* doc. 24; *interposuit et decretum* doc. 20

El escatocolo de Tomás de Pina, en cambio, se ha redactado en lengua latina en todos y cada uno de los documentos (1-29):

Signum Thome de Pina, notarii publici Alacantis sub venerabili Francischo Radulfi, regentisque scribaniam et Curiam dicti loci, pro iamdicto Francischo, qui
5 hec scribi fecit et diligenter translitari et cum originali Libro Testamentorum Curie supradicte fideliter comprobavit et de mandato venerabilis Iohannis de Alcanycio, iusticie Alacantis in hanc
10 publicam et autenticam formam redigit et auctoritatem dicti iusticie eius iussu hic aponuit et scripsit die kalendas augusti anno Domini M^o CCC^o XXX^o sexto.

Signum Thome de Pina, notarii publici Alacantis sub venerabili Francischo Radulfi, regentisque scribaniam et Curiam dicti loci, pro iamdicto Francischo, qui hec de mandato venerabilis Ioannis de Alcanycio, iustici dicti loci scribi fecit et translitari et cum originali Libro Testamentorum Curie supradicte fideliter comprobavit et de mandato venerabilis Iohannis de Alcanycio, iusticie Alacantis in hanc publicam et autenticam formam redigit et auctoritatem dicti iusticie eius iussu hic aponuit et scripsit die kalendas augusti anno Domini M^o CCC^o XXX^o sexto.

Doc. 1 || **1** *notari* doc. 25 **2** *Francisco* doc. 25 **4** *Francisco* doc. 25 **5** *scripsit et translatavit* doc. 18 **4-12** *qui hec a libro et libris notarularum Curie supradicte, ubi predictam largius expresatur substancialiter abstraxit et in hanc publicam formam redigit et scripsit, clausitque pridie kalendas* doc. 25 **5** *diligenter* om. doc. 17, 27, 28 **5-6** *et cum translato autenticho, dicte clausule* doc. 17; *et cum originali suo* doc. 18, 27, 28 **6** *notularum* doc. 21; *supradicte* doc. 21; *ubi predictum testamentum scriptum est et contentum* doc. 26; *ubi predicta notula scripta est et contenta* doc. 21 **7-9** *et de « redigit* om. doc. 18 **12** *apostuit* doc. 18; *apposuit* doc. 27; *scripsit clausitque* doc. 21, 28; *pridie* doc. 18, 21, 28; *et scripsit, constat vero de iterata in prima linea ubi dicitur «anno Domini», clausitque pridie* ad. doc. 17 **13** *VI^o* 25, 27, 28

Doc. 2 || **2** *Francisco* doc. 8, 14, 23, 25 **4** *iam dicto* doc. 4, 6, 7, 14 **4** *Francisco* doc. 13, 15, 24, 25 **4-5** *mandato dicti iusticie eius iussu scribi* doc. 4 **5** *Alcanycio* doc. 8, 9, 10, 11; *Alcanicio, iusticie Alacantis* doc. 3, 14, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 29; *Alcanycio, iusticie Alacantis* doc. 21; *Alcanicio, iusticia Alacantis* doc. 13; *Alcanicius, iusticie Alacantis* doc. 12; *Alcanycio, iusticie Alacantis* doc. 5, 6, 7; *hec scribi* doc. 6, 7, 8, 9 **5-6** *scripsit et translatavit* doc. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29 **6** *cum suo* doc. 12; *cum libro originali* doc. 5; *libro* om. doc. 24; *Testamentorum* om. doc. 16 **6-7** *et cum originali testamento in Libro Testamentorum dicte Curie scripto* doc. 29 **7** *supradicte* doc. 24; *ubi predictum testamentum scriptum est et contentum* doc. 14, 15, 19, 22, 24; *testamentum predictum* doc. 20, 23; *ubi dictum testamentum scriptum est et contentum* doc. 16; *diligenter* doc. 2, 24, 26, 29; *cum raso et emmendato in prima linea ubi dicitur «el qual»* doc. 8; *cum literis rasis et correctis in linea tertia, ubi dicitur «plesa»* doc. 16; *cum apposito in linea III^a ubi dicitur «cappellaniam»* doc. 19 **11** *huic* doc. 13 **12** *apposuit* doc. 3, 9, 11; *apostuit* doc. 5, 6, 7, 18; *apposuit* doc. 3, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 22,

23, 24, 26; *scripsit clausitque* doc. 16, 29; *pridie* doc. 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 29; *videlicet pridie* doc. 4, 12; *constat tamen de raso et emendato in linea tertia ubi dicitur «quod pro clausitque ad. doc. 15 13 Millesimo doc. 3; tricesimo doc. 11; secundo doc. 3; VI° 8, 9, 23, 25, 26, 29; Constat tamen de raso et emmendato in tertia linea ubi dicitur «cantara», clausitque die et anno iamdictis ad. doc. 2*

La fórmula empleada por este notario responde, sobre una base común a los dos patrones expuestos, en función de la disposición de los elementos que la forman. El primero es el utilizado por los documentos 1, 17, 21, 27 y 28 que tienen en común refrendar cláusulas redactadas en lengua romance. Y también en lengua romance se han redactado las cláusulas que corresponden a los documentos 18 y 25 que hemos unido a este grupo, si bien presentan la peculiaridad de una extensa omisión el primero y un cambio igualmente amplio el segundo. El segundo de los patrones ha sido utilizado en todos los demás documentos y, por tanto, en todos los que tienen cláusulas en lengua latina. De nuevo las variantes son de carácter meramente formal, manifestando las dudas de un escriba del siglo XIV: *Francischo / Francisco; iam dicto / iamdicto; Alcanicio / Alcanycio / Alcanicius / Alcanyçio; supradicte / suppradicte; aponuit / apposuit / aposuit / appusuit*.

Dedicaremos algunas palabras al último grupo: *aponuit / apposuit / aposuit / appusuit*. Es obvio que el escriba encargado de confeccionar el escatocolo tuvo problemas con la forma latina del pretérito perfecto del verbo *pono*. Su aprendizaje escolar le indujo las formas regulares *apposuit* y *aposuit* que debieron resultarle un tanto extrañas, puesto que las emplea en contados documentos. En su lugar, a tenor de las apariciones de éstas, le resultaban más familiares *aponuit* y *appusuit*. La primera, formada a partir del tema de presente del verbo, es una falsa construcción analógica que sólo demuestra su impericia gramatical. La segunda, considerando que las vacilaciones mostradas contribuyen a que veamos en ella un rastro de pronunciación, facilita el reconocimiento de un aspecto de contacto entre lenguas. El cambio de timbre de la /o cerrada tónica/ a /u/ no es extraño en latín medieval¹⁴ y menos en lengua castellana (v.g. *puso*)¹⁵. En lengua catalana, en cambio, regularmente se registra el mantenimiento del vocalismo tónico,

¹⁴ P. STOTZ, *Handbuch zur Lateinischen Sprache des Mittelalters*. III. *Lautlehre*, München, 1996, pp. 48-52. E.g. M. PÉREZ GONZÁLEZ, *El latín de la Cancillería castellana (1158-1214)*, Salamanca-León, 1985, pp. 45-7, donde se muestra la fluctuación *u/o* tanto en vocablos latinos (*lonbo / lumbo; october / octuber; ortolanus*), como romances (*but(h)eca / bot(h)ec(h)a; ouieren; redondo*), y, por supuesto, en los nombres propios. Algunos de estos fenómenos han sido explicados por posibles influencias oscas (A. CARNOY, *Le Latin d'Espagne d'après les inscriptions*, Bruxelles, 1906 (= reimpr. Hildesheim-Zürich-New York, 1983), pp. 64-5; y sobre todo R. MENÉNDEZ PIDAL, *Orígenes del español*, Madrid, 1980⁹, p. 304 para *october*, que extiende a la /o larga cerrada/ en general (p. 159).

¹⁵ No se trata, en cualquier caso, de un fenómeno generalizado en las lenguas románicas (F. DIEZ, *Grammaire des langues romanes*, Paris, 1874³ (reimpr. Genève-Marseille, 1973), p. 149). El caso que nos ocupa del verbo *poner* se habría producido por metafonía, extendiéndose posteriormente a todo el paradigma (P. M. LLOYD, *From Latin to Spanish, I. Historical Phonology and Morphology of the Spanish Language*, Pennsylvania, 1987, pp. 308-309).

con excepción de algunas posiciones marcadas (hiato, seguida de nasal + palatal o nasal+velar, etc.) y, especialmente, en el habla del Rosellón, Conflent y Vallespir, donde el cambio de timbre mencionado tiene carácter general y data del siglo XIV¹⁶. En consecuencia, ante las fuertes vacilaciones en la selección de la forma que debía utilizar, el escriba se vio influido por la forma correspondiente en lengua castellana. Esta influencia está justificada por la situación geográfica y el devenir histórico de la ciudad de Alicante; una posible influencia en contacto de la lengua catalana septentrional sólo podría justificarse por medio de un estudio biográfico del copista, u otro demográfico, hoy por hoy inexistentes.

3. Uso de la lengua latina en los testamentos de Alicante.

Los textos notariales estudiados no reflejan el estado de la lengua ni ningún posible patrón de uso, más allá de la adecuación a la lengua del texto que se trasladó, en el caso de los protocolos y de Juan de Alcañiz, o el uso «profesional» de la lengua latina, por medio de fórmulas, que tienen no pocas alteraciones y adaptaciones, en el caso de Tomás de Pina –con la excepción estudiada arriba–. Son, por tanto, las cláusulas testamentarias incluidas en cada documento las que facilitan alguna información al respecto¹⁷.

En primer lugar, podemos seguir la traza cronológica en el uso de la lengua latina asociándola a los monarcas:

Fechas	Monarca	Catalán	Latín
1262-1284	Alfonso X	1 (castellano)	–
1284-1295	Sancho IV	–	–
1295-1296	Fernando IV	–	–
1296-1327	Jaime II	11	8
1327-1336	Alfonso IV	5	3
1336-1387	Pedro IV	1	–
1387-1396	Juan I	–	–
1396-1410	Martín I	–	1
1412-1416	Fernando I	–	–
1416-1458	Alfonso V	4	–
1458-1479	Juan II	1	–
1479-1516	Fernando II	–	–
sin data		1	–

¹⁶ F. de B. MOLL, *Gramática histórica catalana*, Madrid, 1952, pp. 87-88; C. DUARTE I MONSERRAT – À. ALSINA I KEITH, *Gramàtica històrica del català*, Barcelona, 1984, pp. 91-99; A. BADIA I MARGARIT, *Gramàtica Històrica Catalana*, Barcelona, 1994³ (1981¹), pp. 149-154.

¹⁷ Los documentos en lengua latina son: 9, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24.

La mayor parte de la documentación testamentaria alicantina conservada se encuadra en los reinados de Jaime II y Alfonso IV, periodos sobre los que puede afirmarse que existe paridad en el uso de ambas lenguas en este tipo de documento. En consecuencia, a fin de obtener datos que aporten algún significado, el periodo relevante es el que va de 1296 a 1336. Nada aportan los demás periodos, salvo la constatación de que no aparecen en estos documentos rastros de la lengua latina –a excepción del testamento otorgado en época de Martín I, la única cláusula conservada de este periodo y, por tanto, igualmente carente de paralelo–.

Al tomar en consideración el periodo citado, 1296-1336, la agrupación de las cláusulas testamentarias arroja el siguiente resultado:

Fechas	Latín	Catalán
1296-1315	10	
1316-1327	8	2
1328-1335	3	4

La paridad de uso que apuntaba Del Estal en sus documentos de cancillería, aparece en estos documentos sólo durante el reinado de Alfonso IV, mientras que el reinado de Jaime II evidencia la existencia de dos periodos diferenciados: (i) de 1296 a 1315, donde las cláusulas transcritas emplean exclusivamente el romance; y (ii) de 1316 a 1327, donde el desequilibrio recae a favor del latín. Ya hemos anticipado que, en el caso de Jaime II, este hecho se debe a la inspiración pontificia y de la corte imperial de Sicilia¹⁸, y, como consecuencia, se devolvía la preponderancia del latín.

Así, lo que puede resultar paradójico es por qué no se registra en nuestra documentación un aumento de la utilización del latín desde el mismo momento en que Alicante se incorpora al Reino de Valencia (1296). Puede afirmarse que debería transcurrir un periodo de tiempo desde que los usos cancelerescos se instituyeran hasta que fueran asumidos por el notariado de las ciudades, sobre todo de las de dimensiones de la alicantina. Sin embargo, es más plausible, sin negar cierta secuencia temporal, que el papel desempeñado por los canceleres de Jaime II deba subrayarse en su relación con la lengua latina, a tenor, en nuestro caso, de los resultados que hemos ofrecido. Giovanni di Proxida (1294-1295), proveniente de la cancillería siciliana, desempeñó una función meramente honorífica; y otro tanto cabe decirse de Ramón Despont, canceller entre noviembre de 1295 y 1312, ya que era legado pontificio en Cerdeña y representante aragonés en la corte de Clemente V. Los otros tres canceleres tuvieron una fuerte vinculación pontificia, al igual que Despont, y son los auténticos renovadores de la cancillería: Juan de Aragón (1314-1319), Gastón de Montcada (1320-1325) y Pedro López de Luna (1327-1337). El último, como puede suponerse por la fechas, fue confirmado en su cargo por Alfonso IV y le sobrevivió¹⁹. Dicho de otro modo, las fechas

¹⁸ Vide n. 7. A. CANELLAS, – J. TRENCHS, *op. cit.*, p. 21.

¹⁹ J. TRENCHS – A. M^a. ARAGÓ, *Las cancellerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, *Folia Parisiensia* 1, Zaragoza, s.d., pp. 40-50: «Para ello, Jaime II,

manejadas coinciden con el inicio de la cancillería de Juan de Aragón y, además, la diferencia entre las cancillerías de un monarca y otro fueron totalmente nulas. La conclusión por tanto, apunta hacia la fuerte impronta marcada por las reformas cancellerescas acometidas por Jaime II; éstas provocan que la lengua latina sea recuperada en la documentación privada, donde, según todos los indicios, prácticamente había desaparecido.

Adicionalmente a la relación con los usos cancellerescos, las cláusulas testamentarias sugieren una reflexión adicional. Para ella, hemos tomado como punto de partida el único documento (doc. 33), que fechado en 1409 y redactado en latín, no se incluye en el marco cronológico que hemos acotado²⁰. Pues bien, éste fue otorgado por D^a Juana, viuda de Berenguer de Ampurias. No es un hecho aislado que el único texto latino fuera de la cronología establecida corresponda a un otorgante femenino como observaremos a continuación:

Fechas	Lengua	Mujer	Varón
1296-1315	Latín	–	–
	Catalán	3	7
1316-1327	Latín	6	2
	Catalán	–	2
1330-1335	Latín	3	–
	Catalán	1	3

El volumen de documentación manejada es muy escaso como para poder aventurar conclusiones definitivas y extrapolables al resto. No disponemos de datos demográficos que posibiliten dar una explicación al hecho de que en el periodo de 1316 a 1335 el número de testamentos otorgados por mujeres sea superior al de los otorgados por varones²¹. Por supuesto que debemos tener la cautela de subrayar que estos testamentos no son la totalidad de los que pudieron otorgarse en Alicante, sino aquellos que contenían cláusulas que beneficiaban a la parroquia de Santa María. Con todo, es relevante que, entre 1316 y 1327, todos y cada uno de los testamentos debidos a viudas se han confeccionado en latín, y entre 1330 y 1335 lo han sido tres de los cuatro. Mientras, al tratarse de otorgantes masculinos, el primero de los periodos citados nos lega dos documentos en cada lengua, mientras que en el siguiente los tres documentos se han trasladado en lengua romance.

Se apunta, por tanto, una tendencia que asocia, en esta documentación alicantina, mujer y lengua latina. La condición femenina del siglo XIV sugiere

dotó a la misma de los correspondientes formularios y *Artes Dictamina*, libros que, muchas veces tuvo que comprar a sus propios súbditos, como ocurrió, el 2 de febrero de 1295, con Guillem Escrivà, quien le prestó o vendió el «*dictamina magistri Petri de Vinis*».

²⁰ Se produce una curiosidad que puede tener significación en nuestros argumentos: Doc. 33 esta relacionado con doc. 31, datado en 1441 y otorgado por Felipe de Ampurias; este último es el único de todo el cartulario cuyo encabezamiento latino no coincide con un texto redactado en la misma lengua.

²¹ Se han indicado múltiples razones entre las que incluso aparece citada la dieta: V. BULLOUGH – C. CAMPBELL, «Female Longevity and Diet in the Middle Ages», *Speculum* 55, 2 (1980), pp. 317-325.

que esta relación se debe a su posición de inferioridad²². La *Ars notariae* de Salatiel se hace eco de esta concepción²³:

Est autem feminarum conditio in multis deterior quam masculorum, nam mulier non potest esse tutrix²⁴ (...). Item non potest esse regulariter procuratrix²⁵ (...). Item non potest esse iudex, vel arbitrix, vel argentaria vel pro alio postulare vel aboptare (...). Item a quolibet publico officio removentur, quia non decet eas inmisceri cetibus virorum.

La mujer precisaba, por tanto, de un intermediario masculino que se hiciera cargo de sus asuntos; éste, en la medida en que solía disponer de conocimientos jurídicos, debía dominar al menos los rudimentos del latín, lo que haría innecesario el uso del romance en los documentos; dicho con otras palabras, cumplida la necesaria comprensibilidad de las partes, aunque una fuera un intermediario, no era necesario utilizar el romance.

En conclusión, el análisis del uso de la lengua latina en las cláusulas testamentarias de Alicante sugiere dos razones, que deberán matizarse conforme avance nuestro conocimiento de la documentación generada en el Reino de Valencia durante el bajo medievo. Por un lado, la influencia de los usos empleados en la cancillería, que más allá de la solemnidad que se ha indicado en ocasiones, tiene que ver con la lengua cuyo uso era mayoritario

²² En absoluto, pensamos que pueda considerarse una situación de conocimiento directo de la lengua latina por parte de las viudas. De hecho, se ha asociado la capacidad de influencia femenina a su capacidad de persuasión en lengua vernácula (S. FARMER, «Persuasive Voices: Clerical Images of Medieval Wives», *Speculum* 61, 3 (1986), pp. 517-543, pp. 538-539). Pese a los avances en el terreno jurídico que se produjeron con el paso del tiempo, y a los que experimentaba la mujer con el matrimonio y mucho más con la viudedad (e.g. J. SCAMMELL, «Freedom and Marriage in Medieval England», *The Economic History Review*, n. s. 27, 4 (1974), pp. 523-537, quien clarifica el concepto de «libertad»: «Freedom in the Middle Ages was not an abstract concept but consisted of concrete privileges for those who entitled them» (p. 527)), «La expresión legal más llamativa de la «inferioridad» de las mujeres la constituyó la institución de la tutoría ejercida por el sexo masculino sobre el femenino, presente en casi la totalidad de los sistemas legales, que supone una merma de su capacidad legal. (...) No estaban autorizadas a acudir solas a un juicio, sino que debían dejarse representar por un hombre, su «mentor». En el caso de las mujeres solteras éste solía ser el padre, en el de las casadas, el esposo. Si éstos fallecían, su representación recaía sobre el pariente varón más próximo perteneciente a la familia paterna» (Cl. OPITZ, «Vida cotidiana de las mujeres en la Baja Edad Media (1250-1500)», en G. DUBY – M. PERROT (dirs.), *Historia de las mujeres en Occidente, II. La Edad Media*, Madrid, 1992, pp. 321-395, p. 324). En los fueros quedaba establecida esta tutela (S. CLARAMUNT RODRÍGUEZ, «La mujer en el Fuero de Cuenca», *Anuario de Estudios Medievales* 12 (1982), pp. 133-147, p. 140). Todos los trabajos son concluyentes en este sentido: S. SHAHAR, *The Fourth Estate. A History of Women in the Middle Ages*, London-New York, 1983, pp. 13-14; E. ENNEN, *Le donne nel Medioevo*, Roma-Bari, 1991, pp. 193-203; C. CASAGRANDE, «La mujer custodiada», en G. DUBY-M. PERROT (dirs.), *op. cit.*, pp. 93-131, p. 93; A. R. CLEMENTE «Rui Gonçalves: An Early Portuguese Jurist and the Status of Women», *MLN* 108 (1993), pp. 347-356; M. E. MATE, *Women in Medieval English Society*, Cambridge, 1999, pp. 78-100. Y en todos ellos se presta especial atención a las viudas; véase EQUIP BROIDA, «La viudez, ¿triste o feliz estado? (Las últimas voluntades de los barcelonenses en torno a 1400)», en Cr. SEGURA GRAIÑO (ed.), *Las mujeres en las ciudades medievales*, Madrid, 1984, pp. 27-41.

²³ SALATIEL BONANIENSE, *Ars notariae*, transcr. N. TÉLLEZ – trad. P.-E. BARREDA, Barcelona, 1996, fs. 4v-5.

²⁴ SALATIEL, *op. cit.*, f. 6r: *Tutor autem est qui habet vim et potestatem, in capite libero, ad tuendum eum, qui propter etatem se defendere nequid, iure civile datam ac promissam.*

en ella. Por el otro, parece indicarse que, cuando los documentos transmiten asuntos dirimidos entre partes concededoras de la lengua latina –dentro del mundo de notarios y escribas, por ejemplo– la lengua de uso era ésta; así sucederá cuando una de las partes deba recurrir a intermediarios para manifestarse jurídicamente.

4. Influencias en contacto de la lengua catalana.

Al referirnos a las características de la lengua de los notarios que daban fe del traslado de las cláusulas, indicábamos la presencia de un fenómeno, *appusuit*, que parecía apuntar a una influencia en contacto de la lengua castellana. La situación en el texto de las cláusulas testamentarias es diferente, no sólo, porque, con excepción del texto más antiguo (doc. 18 de 1262), han sido redactadas en catalán o en latín, sino que además, la influencia de esta última lengua romance se deja notar en los documentos redactados en lengua latina.

Por supuesto, aparecen en ellos formas que son comunes a la documentación latina del Bajo Medievo, como *adque* (doc 11)²⁶ o *adniversaria* (docs. 13, 24; *adniversariis* y *adniversarios* doc. 15; *adniversarii* y *adniversario* doc. 16)²⁷, o la aparición en el mismo doc. 19 de *dominam*, *domne* y *donne*. Otros fenómenos, en cambio, son propios de la situación de contacto con el catalán. Así, en el plano más evidente, el léxico, aparecen términos como *ravallus* (doc. 11)²⁸ para referirse a una de las delimitaciones de la ciudad (=barrio), *de domibus meis in ravallo Alicantis*; como *logerium* (docs. 23, 24)²⁹ o *loguetur* (doc. 24) referidos al arrendamiento; o la presencia de *manumissoria* (doc. 22) y *manumissores*, *manumissorum* (docs. 11, 13, 19, 22, 23, 24), junto a su término catalán, incorporado con latinización en los textos, *marmessores*, *marmessoris* (doc. 11), para referirse al «albacea» del testamento.

Subrayaremos, no obstante, un aspecto gráfico y fonético: <CH> grafía [K]. Los ejemplos son abundantes: *sich* (doc. 11), *nunch* (docs. 11, 19, 22), *realenchs* (docs. 11, 22) *hrealencha* (docs. 16, 19, 22), *suchcessores* (doc. 12), *fractus* (doc. 12), *cognoscho* (doc. 19), *benefachtorum* (doc. 19), *construchcionem* (doc. 19), o *benedichta* (doc. 24). Este fenómeno, no es sistemático, ya que alterna con las formas normativas (*sic*, *nunc*, etc.), ni exclusivo de nuestros documentos, puesto que, a título de inventario aparecen en el *Cor-*

²⁵ SALATIEL, *op. cit.*, fol. 6r: *Procurator est, qui aliena negocia mandato sibe a domino facto gerenda gratuito suscepit.*

²⁶ Esta forma, *adque*, se encuentra en 405 ejemplos correspondientes a 306 documentos en el *Corpus Documentale Latinum Gallaeciae (CODOLGA)* (<http://corpus.cirp.es/codolga>).

²⁷ En CODOLGA son dos los documentos que ofrecen estas formas: M. CASTRO-M. MARTÍNEZ SUEIRO, *Documentos del Archivo de la Catedral de Orense*, Orense, 1923, pp. 288-295 y M. T. GONZÁLEZ BALASCH, *El tumbo B de la Catedral de Santiago (edición y estudio)*, Universidad de Granada, Tesis doctoral, 1987, doc. 371, datados respectivamente en 1342 y 1464.

²⁸ CDLV: *ravallorum* (LPV84; J. CORTÉS, *op. cit.*, doc. 84); *nec de barriis nec de ravallis* (XBC1; R. I. BURNS – P. E. CHEVEDDEN, *Negotiating Cultures. Bilingual Surrender Treaties in Muslim-Crusader Spain under James the Conqueror*, Leiden – Boston – Köln, 1999).

²⁹ CDLV: *logerio*, *logeriis* (LPV25); *logerium* (LPV84).

pus Documentale Latinum Valencie los siguientes casos de <CH> en posición final³⁰: *donech* (LPV12; 62; 93; PSM1), *tunch* (LPV72; 94; VBE), *sich* (PSM1; VBE), *nunch* (VBE)³¹.

La secuencia de ejemplos enunciados no ofrece dudas sobre el hecho de que la aparición de <CH> en los textos es debida a la influencia de los textos catalanes donde la antigua grafía utilizada para el sonido [k] era ésta³². De hecho, en el *Corpus* registramos su aparición en nombres comunes que se insertan en el texto latino: *mastuch* (LPV18; 37; 43), *mastech* (LPV18; 37; 43; 47), *blanch* (LPV37; 43; 47), *xarch* (LPV47), *sach* (LPV47), *boch* (LPV47); y, evidentemente, en nombres propios, *Bonanasch* (JNC6; 15), *Astruch* (JNC35; 37; 45; LPV47), *Lomach* (JNC45), *Maroch* (JNC31), *Desluch* (LPV8), *Ferrench* (LPV76), *Voltorach* (LPV84), *Lucernich* (LPV91), *Domenech* (PSM1), *Lorach* (PSM1), *Belloch* (XBC). Asimismo, de la aparición frecuente de este fenómeno en los textos del Reino de Valencia, se perfila un discriminante de los textos latinos de la zona, probablemente coincidente con otros textos producidos en territorios catalano-parlantes.

5. Conclusiones.

El análisis de la lengua latina en las cláusulas testamentarias de Alicante (1262-1447) no permite conclusiones extrapolables a todo el Reino de Valencia. Ahora bien, nos han permitido observar que la ciudad de Alicante de fines del siglo XIII al siglo XV registra las mismas tendencias que el resto de dominios peninsulares y nos ha mostrado un ejemplo de cómo se reciben los usos cancellerescos en la práctica notarial cotidiana. Por otra parte, hemos apuntado que deberá observarse en el futuro la relación entre uso lingüístico y género. Finalmente, a partir de dos ejemplos significativos, hemos observado influencias en contacto, tanto del castellano como del catalán, si bien éste último es dominante.

³⁰ Como hemos advertido antes no puede considerarse la búsqueda como concluyente, sino que facilita algunos ejemplos de la documentación contenida en la base de datos. Las ediciones citadas son JNC (R. I. BURNS, *Jews in the Notarial Culture. Latinate Wills in Mediterranean Spain, 1250-1350*, Berkeley – Los Angeles – London, 1996), LPV (*vide supra*), PSM (E. SÁNCHEZ ALMELA, *El llibre de privilegis de la villa de Sant Mateu: (1157-1512)*, Castelló, 1985), VBE (E. VIDAL BELTRÁN, *Valencia en la época de Juan I*, Valencia, 1974; doc. único, XBC (*vide supra*)). La numeración hace referencia en todos los casos al número de documento.

³¹ Ninguna de las estructuras citadas aparece en CODOLGA con la excepción de *fachta* (d. 1219) en E. CAL PARDO, «El monasterio de Dueñas de Santa Comba de Orrea», *Estudios Min-donienses* 1 (1985), pp.13-81, pp. 57-8.

³² F. de B. MOLL, *op. cit.*, p. 16. P. STOTZ, *op. cit.*, pp. 169-171 señala la falta de sistematicidad en la utilización de esta grafía, comparándola con *y*, la relación con términos de procedencia griega o el uso en algunas secuencias como *arch-* o a partir de términos ya conocidos en inscripciones antiguas, *charitas*; los casos que nos ocupan se encuadrarían en lo que analiza del modo siguiente: «Im Anschluss vielleicht an die eingebürgerten Formen *pulchrum*, *sepulchrum* ist auch *fulcrum* oft mit *ch* geschrieben worden. Recht verbreitet ist former *simulachrum*. Aus Unsicherheit oder hyperurbanen Bestrebungen sind auch sonst gelegentlich rein-lat. Wörter mit *ch* geschrieben worden, etwa *arche* (für *arce*, zu *arx*), *chaterva*, *chanere*, *chorusco*, *choruscare*, *fachta*, *micha*, *hirchus*, aber auch *illich*, *illichu*, *illuch*».

SUMMARY: Descriptive analysis of Latin language in contact with Romanic (Castilian and Catalan) in the clauses of the wills on *Libro Antiguo de Beneficios de la parroquial iglesia de Santa María* (Alicante – España).

KEY WORDS: Latin language (XIII-XV centuries) – Notarial culture – Languages in contact

RESUMEN: Estudio descriptivo de la lengua latina en contacto con el romance (castellano y catalán) en las cláusulas testamentarias del *Libro Antiguo de Beneficios de la parroquial iglesia de Santa María* (Alicante – España).

PALABRAS CLAVE: Lengua latina (siglos XIII-XV) – Notarios – Lenguas en contacto